

Sincelejo, 27 de octubre de 2023

Señor(a)

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C – SALA DE FAMILIA –

ACCIONANTE: MICHAEL MEZA BORJA
ACCIONADO: MINDEFENSA – DIRECCIÓN DE SANIDAD
RADICADO: 11001 31 10 013 2023 00577 01

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

MICHAEL MEZA BORJA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadana No. 1.000.274.571 y vecino de la ciudad de Sincelejo, respetuosamente, me dirijo a usted para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN contra auto del 20 de octubre de 2023, notificado el 24 de octubre de 2023** y emitido desde su despacho, donde se resuelve la impugnación presentada, encontrándome dentro del término establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso. Ello, basándome en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO- El 20 de octubre de 2023, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C – SALA DE FAMILIA –, resolvió la impugnación presentada por mi persona, en contra de la sentencia de tutela proferida el 12 de septiembre de 2023 por la Juez Trece de Familia de Bogotá.

SEGUNDO- El Tribunal señala que se evidencia una irregularidad pues debió convocarse al proceso a la CLINICA OFTAGMOLOGICA DE MEDELLÍN, a la OFICINA DE MEDICINA LABORAL- SÉPTIMA DIVISIÓN DE MEDELLÍN, y a la JUNTA MEDICA LABORAL DE MEDELLÍN, lo cual no se realizó. Por lo anterior, decretó la nulidad de la sentencia por encontrarse dentro de las causales de nulidad del artículo 134 del C.G.P.

TERCERO- Sin embargo, el Magistrado **OMITE** su obligación como autoridad judicial, pues se refiere solamente a que la actuación realizada incumbe dentro de las causales de nulidad deprecadas en el Código General del Proceso, por lo cual debería declararse nula. No obstante, nada dice frente a la pretensión principal – como se refleja en la tutela instaurada –, de **ORDENAR el traslado**

de los servicios médicos, pues como ya manifesté en reiteradas ocasiones, soy una persona en condición de discapacidad y de escasos recursos que reside en la ciudad de Sincelejo, por lo que se me hace imposible viajar a recibir atención médica en la ciudad de Medellín.

Así mismo, prescinde dicho despacho referirse a la solicitud de ordenar la notificación de la Disminución de la capacidad laboral por parte de la Junta Médica Laboral, lo cual constituye una violación del derecho fundamental al debido proceso por parte de la entidad castrense, habida cuenta que desde hace más de 5 meses se realizó la valoración médica y al día de hoy aún desconozco mi calificación, cuando lo correspondiente legalmente era haberlo hecho dentro de los 15 días hábiles siguientes a la realización de la misma.

Señor Magistrado, en el particular, considero que lo ordenado debería guardar relación con lo peticionado, toda vez que la obligación del juzgado, como organismo del Estado, es garantizar que no se sigan vulnerando mis derechos fundamentales, lo cual no se refleja en el auto proferido. No puede ser posible que por la negligencia de la entidad y por la omisión de todas las entidades involucradas, dos meses después de instaurar la acción de tutela, aún siga viendo vulnerado mis derechos fundamentales y que, la autoridad judicial, encargada de velar por la protección de los mismos, no haya brindado una solución de fondo a las peticiones solicitadas.

II. PRETENSIONES

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO: Que se le **ORDENE** de manera inmediata, al JUZGADO TRECE DE FAMILIA, que **ORDENE** el traslado de los servicios médicos de la ciudad de Medellín a la ciudad de Sincelejo, en la que resido actualmente.

SEGUNDO: Que se le **ORDENE** de manera inmediata al JUZGADO TRECE DE FAMILIA, que **ORDENE** a la Dirección de Sanidad Militar la notificación de la Junta Médico Laboral Militar efectuada.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la siguiente Dirección: Cr. 48 Cl 20-114 interior 821 Torre 2, y al teléfono celular 3002816797 o, en su defecto, al correo electrónico tamayoyasociadosnotificaciones@hotmail.com o anibaltamayo@hotmail.com.

Agradezco su oportuna respuesta:

Atentamente,

Handwritten signature of Michael Meza Borja in black ink.

Michael Meza Borja
C.C.1000744513